



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2023-00062, informando, del correo electrónico juridicaicedo@gmail.com, la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, allega soportes de notificación personal de **GERARDO LIZARAZO BAYONA, LIBIA LUCIA LIZARAZO BAYONA, LUZ STELLA PLATA CARREÑO, MARIA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO, MARGARITA CARREÑO DE GUERRERO, CAROLINA LIZARAZO DE MARTINEZ, ALEJANDRINA LIZARAZO DE MEDINA, JOSE VICENTE LIZARAZO ROMERO, ALIRIO LIZARAZO y MARIA DE JESUS LIZARAZO CARREÑO**. Sirvase proveer. Galán, Santander, 28 de noviembre de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00062-00

Demandante: Raúl Lizarazo Bayona

Demandados: Maria De Jesús Lizarazo Carreño - Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Margarita Lizarazo Carreño o Margarita Carreño de Guerrero - Alirio Lizarazo - Lilia Lizarazo de Valbuena - Maria De Jesús Lizarazo Romero - Roberto Lizarazo Romero - Heriberto Lizarazo Romero - Yolanda Lizarazo Romero - Elena Lizarazo Romero - José Vicente Lizarazo Romero - Hercilia Lizarazo Romero - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Libia Lucía Lizarazo Bayona - Jaime Plata Carreño - Martha Lucía Plata Carreño - Luz Stella Plata Carreño - Herederos Indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Ernesto Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Amparo Lizarazo Bayona o Amparo Lizarazo de Romero - Herederos Indeterminados de Wilson Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño, - Herederos Indeterminados de Heriberto Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Alicia Lizarazo Carreño o Alicia Carreño De Plata - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar, si los anexos allegados por la apoderada judicial de **RAÚL LIZARAZO BAYONA**, acreditan la notificación personal de **GERARDO y LIBIA LUCÍA LIZARAZO BAYONA; LUZ STELLA PLATA CARREÑO, MARIA DE JESÚS y JOSE VICENTE LIZARAZO ROMERO; MARGARITA LIZARAZO CARREÑO o MARGARITA CARREÑO de GUERRERO, CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ, ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA, ALIRIO LIZARAZO y MARIA DE JESÚS LIZARAZO CARREÑO**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación traída por el demandante con los que pretende notificar a los convocados **GERARDO LIZARAZO BAYONA y ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA**, se avista que dichas diligencias



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

no se ajustan a los lineamientos reseñados en la regla 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Lo antelado, porque las certificaciones E00017517¹ y E00017524² emitidas por la empresa de mensajería **TELEPOSTAL EXPRESS LTDA**, establecen que el envío a los correos electrónicos de **GERARDO LIZARAZO BAYONA**³ y **ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA**⁴, rebotó, lo que determina que las notificaciones intentadas no fueron efectivas.

La anomalía de marras vulnera el contenido del inciso 3.º del artículo 8.º de La ley 2213 de 2022, según el cual, «[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje» (subrayas propias); situación que no acontece en el *sub judice*, puesto que las comunicaciones electrónicas remitidas rebotaron, es decir, no se entregaron.

Así las cosas, en lo atinente a la notificación personal del extremo demandado, es imperativo sujetarse a las formalidades establecidas en el ordenamiento adjetivo, ya que considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar su derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando al interesado a rehacer la notificación personal de **GERARDO LIZARAZO BAYONA** y **ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA** atendiendo las observaciones plasmadas en este proveído; respecto de los demás noticiados, a saber, **LIBIA LUCÍA LIZARAZO BAYONA**, **LUZ STELLA PLATA CARREÑO**, **MARIA DE JESÚS** y **JOSE VICENTE LIZARAZO ROMERO**; **MARGARITA LIZARAZO CARREÑO** o **MARGARITA CARREÑO de GUERRERO**, **CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ**, **ALIRIO LIZARAZO** y **MARIA DE JESÚS LIZARAZO CARREÑO** el estrado avala el procedimiento empleado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folios 1 a 5 del archivo 019 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Ver folios 36 a 40 del archivo 019 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ gerardovbayona24@gmail.com

⁴ medinaesperanza.medina@outlook.es

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446ac493185b09523f43d41ac9d4e55f51a2bb7a1fbab377b33d005096447653**

Documento generado en 29/11/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>